



Municipalidad de Uspantán

Departamento de Quiché

6a. Avenida 4-17 Zona 1 • Telefax: 7951-8125

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE USPANTAN, DEPARTAMENTO DE QUICHE, CERTIFICA QUE EN HOJAS MOVILES DEL CONCEJO MUNICIPAL, APARECE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACTA NUMERO 53-2020, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE COPIADO EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE: -----

ACTA 53-2020 SÉPTIMO: El honorable Concejo Municipal, del municipio de Uspantán, departamento de El Quiché,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones: La Municipalidad de San Miguel Uspantán departamento de El Quiché, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurara en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Administración: Los servicios de agua potable y alcantarillado, se administrarán aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarios, empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Personal del servicio: El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal necesario e idóneo que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 5. Definiciones: Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

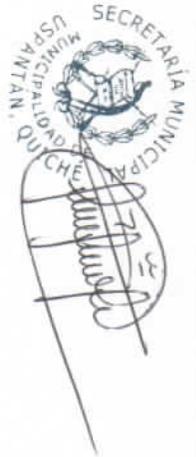
1. Conexión domiciliar externa:

- a) Para el servicio de agua potable: Comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega al medidor frente al inmueble del usuario del servicio; la caja protectora del medidor de agua, el medidor, las llaves de control y los accesorios;
- b) Para el servicio de alcantarillado: Comprende la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro exterior del inmueble; la caja de registro forma parte de esta conexión.

2. Conexión interna:

- a) Para el servicio de agua potable: Comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo;
- b) Para el servicio de alcantarillado: Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.

3. Tasa administrativa del servicio de agua: es el pago que corresponde a la suscripción de cada servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de suscripción".





Municipalidad de Uspantán

Departamento de Quiché

6a. Avenida 4-17 Zona 1 • Telefax: 7951-8125

4. Tasa por conexión del servicio de agua: Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación del medidor, de las llaves de control de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
5. Tasa por mejoramiento: Corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el derecho de suscripción con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y no posean medidor o este y la conexión funcionen en forma deficiente.
6. Tasa por servicio o canon de agua: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito.
7. Categorías del servicio según su uso económico para aplicación de cobro de excesos:
 - a) Doméstico: cuando el agua se utilice para usos del hogar y del predio de vivienda.
 - b) Doméstico comercial: cuando el agua se utilice para usos hogareños y del predio para vivienda y, además, existe un negocio pequeño de actividad comercial.
 - c) Público: cuando el agua se utilice para consumo humano y de predios para uso público o comunal.
 - d) Comercial: cuando el agua se utilice para consumo humano y atención de instalaciones comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, locales comerciales donde conste más de uno.
 - e) Industrial: cuando el agua se utilice como insumo de procesos industriales o en instalaciones destinadas a esos fines.
8. Tasa por excesos: Corresponde al pago mensual que el usuario debe efectuar, por el exceso sobre 30,000 litros autorizados equivalentes a 30 metros cúbicos de agua, para cada servicio de agua potable.
9. Tasa por reconexión: Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice el Director de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.



Artículo 6. Solicitud del Servicio de agua y alcantarillado: toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal. Deberá presentar solicitud dirigida al Alcalde Municipal y cumplir con los requisitos siguientes:

1. Fotocopia del testimonio de la escritura pública donde conste o acredite la propiedad del bien inmueble donde se solicita el servicio;
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación o Pasaporte si fuese extranjero;
3. Solvencia municipal;
4. Fotocopia del boleto de ornato;
5. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentar copia de la licencia de construcción.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 7. Nombramiento del personal: El Alcalde nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 8. Administración de los servicios: La administración de los servicios, estará a cargo de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y el Director de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, quien supervisará las actividades de su personal.

Artículo 9. Solicitud de servicios: Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmuebles podrá solicitar sus servicios de agua y alcantarillado, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 6 del presente reglamento. Habiendo cumplido con los requisitos, se remitirá el expediente a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento para que se realice la inspección correspondiente, quienes deberán de presentar informe del tipo de instalación a realizar.

Al realizar la inspección por los encargados de la Oficina de Agua, se autoriza el pago en la tesorería municipal, haciéndole saber al usuario que al romper el pavimento debe de quedar en el mismo estado en que se encuentra, utilizando materiales de calidad y supervisado por personal de la Municipalidad.

Artículo 10. Cantidad de agua por servicio: La municipalidad concederá servicios de agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes; el exceso será cobrado según lo estipulado en el artículo 14 del presente reglamento; la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Municipalidad, pudiendo solicitar asesoría técnica de entidades especializadas.



Municipalidad de Uspantán

Departamento de Quiché

6a. Avenida 4-17 Zona 1 • Telefax: 7951-8125

Artículo 11. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios: La Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal de los servicios de agua potable y saneamiento y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo.

Artículo 12. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

CAPITULO II

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA

Artículo 13. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa: Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedara como responsable de la conexión domiciliar externa. Este debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad, que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; el usuario pagara el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

TITULO III

ASPECTOS FINANCIEROS

CAPITULO I

SISTEMA TARIFARIO

Artículo 14. Tasas: Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán las siguientes tasas:

1	Tasa por derecho conexión de servicio	Q. 500.00
2	Tasa Administrativa por conexión del servicio	Q. 100.00
3	Tasa por reconexión del servicio de agua	Q. 200.00
4.	Tasa mensual por bastecimiento de agua domiciliar	Q. 10.00
5.	Exceso por consumo de agua domiciliar por metro cúbico	Q. 5.00
6.	Exceso por consumo de agua comercial por metro cúbico	Q. 10.00
7.	Exceso por consumo de agua industrial o especial por metro cúbico	Q. 15.00
8.	Tasa de exceso cuando no fuere un metro cubico completo se pagará por cada dos litros	Q. 0.01
9.	Venta de contadores de agua hasta	Q. 800.00
10.	Tasa Administrativa por servicio de cambio de contador	Q. 100.00
11.	Tasa por revisión de fugas	Q. 250.00
12.	Tasa por reposición y traspaso de título de agua	Q. 50.00
13.	Tasa administrativa por conexión de alcantarillado	Q. 350.00

Artículo 15. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario: el Concejo Municipal evaluara anualmente, o antes si fuera necesario, si el Reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias.

Artículo 16. Puntualidad en el pago del canon de agua, tasa por excesos y tasa por servicio de alcantarillado: El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el



Promoviendo la transparencia para el desarrollo municipal



Municipalidad de Uspantán

Departamento de Quiché

6a. Avenida 4-17 Zona 1 • Telefax: 7951-8125

atraso de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le cobrará un 10% de mora mensual y se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.

TÍTULO IV

MEDICIÓN DEL CONSUMO

Artículo 17. Medidor. La dotación de agua concedida debe ser medida a través de un aparato lector (medidor o contador), instalado en la parte exterior del inmueble respectivo, que permita establecer el consumo real mensual, en el caso de viviendas que cuenten con el servicio de abastecimiento de agua potable y no cuenten con medidor instalado, están en la obligación de realizar la instalación, solicitando a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS) el apoyo técnico para el registro e instalación del medidor, en este caso el medidor y todos los gastos en que se incurra corren por cuenta del usuario.

Artículo 18. Del equipo de medición y su instalación; La municipalidad es la única entidad autorizada para determinar el modelo, marca y condiciones para la instalación de los medidores, el primer medidor será proporcionado por la municipalidad, el cual queda bajo la responsabilidad de los usuarios, de perderse, descomponerse este, el usuario se hará cargo para su respectiva reposición, dando aviso inmediato a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS) y coordinar su instalación posterior.

Artículo 19. Lectura de medidores. La municipalidad a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS), dispondrá de personal capacitado que se encargara de realizar la lectura de los medidores en las fechas estipuladas, una vez al mes en cada vivienda, para llevar control del consumo mensual por usuario, posterior a la lectura se dará aviso al usuario sobre el consumo de agua del último mes, para que proceda a su cancelación respectiva en tesorería.

Artículo 20. Verificación de medidores; La municipalidad a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS) verificará constantemente el funcionamiento efectivo de los medidores, cuando el usuario tenga dudas del correcto funcionamiento de su medidor, podrá requerir por escrito a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS) explicación sobre el mismo.

Artículo 21. Impedimento para la lectura del medidor, si por alguna razón de causa mayor se imposibilite la lectura del medidor, sea esto por desperfectos, por inaccesibilidad, por falta del mismo u otras razones ajenas a la municipalidad, para efectos de estimación de consumo, se estimará un consumo estimado basado en el promedio de consumos de al menos de los últimos tres meses anteriores.

TÍTULO V

REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Extensión de conexiones intradomiciliares: Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aun siendo propietarios. Además, no es permitido que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.

Artículo 23. Uso del agua potable: Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agropecuario y de uso comercial.

Artículo 24. Conexiones no permitidas: Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable.

Artículo 25. Conexión de bomba hidráulica: No se permitirá conectar bomba hidráulica directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble. Quien conectare bomba hidráulica de cualquier forma a la red de distribución, será sancionado con suspensión del servicio por tres meses y multa de mil quetzales por cada vez que sea sorprendido.

Artículo 26. Daños causados al sistema de agua potable: Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios y otras personas, serán sancionados por la municipalidad y si se tratare de indicios de hecho delictivo se interpondrá la denuncia a donde corresponda.

Artículo 27. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado: Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal, y a quien lo hiciere, se le impondrá una multa de un mil quetzales (Q 1,000.00) más el valor del servicio, lo cual deberá pagar en un plazo de cinco días después de notificado.

Artículo 28. Uso del sistema de alcantarillado: Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo la municipalidad solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 29. Multas: El Juez de Asuntos Municipales, Alcalde Municipal o el Encargado de Servicios Públicos Municipales, podrán imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras





Municipalidad de Uspantán

Departamento de Quiché

6a. Avenida 4-17 Zona 1 • Telefax: 7951-8125

sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables. Las violaciones a las disposiciones del presente reglamentan serán sancionadas con las multas siguientes:

De mil quetzales:

1. Por utilizar una conexión para dos o más inmuebles.
2. Por utilizar el agua para riego agropecuario u otra índole que no esté permitida.

De Cinco mil quetzales:

1. Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema.
2. Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización.
3. Por realizar conexiones de bajantes de agua pluviales a los drenajes.
4. Por llenar piscinas sin la debida autorización.
5. Captar el agua en cisternas y posteriormente venderla.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Solicitud de suspensión del servicio: Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán presentarse por escrito, al Alcalde Municipal, con cinco días de anticipación.

Artículo 31. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado: Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

Artículo 32. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado: Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas.

Artículo 33. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado: Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y harán las consultas del caso.

Artículo 34. Casos no contemplados en el presente Reglamento: Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos por la autoridad administrativa superior con base al Código Municipal.

Artículo 35. Derogación de disposiciones anteriores: Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento y el artículo 14 del plan de tasas municipal.

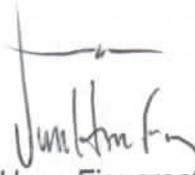
Artículo 36. Vigencia: El presente Reglamento entrara en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN CINCO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN LA VILLA DE SAN MIGUEL USPANTÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, A DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----


María Lisbeth García Urizar
Secretaría Municipal



Vo. Bo.


Ing. Víctor Hugo Figueroa Pérez
Alcalde Municipal.

